

I. Palafon



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC
D.G. SECTOR PÚBLIC, MODEL ECONÒMIC I PATRIMONI

Data - 7 MARÇ 2017

EIXIDA N.º 2017/2684-551

DIRECCIÓ GENERAL DEL SECTOR PÚBLIC,
MODEL ECONÒMIC I PATRIMONI



Data: 10 MAR 2017

ENTRADA n.º 1140
Servicis Centrals

D. Francesc Colomer Sánchez
AGENCIA VALENCIANA DE
TURISMO
C/ Castán Tobeñas, 77 Torre 2
46018 Valencia

Visto el anteproyecto de ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, le informo de lo siguiente:

El citado anteproyecto prevé la extinción del ente de derecho público Agència Valenciana del Turisme y la creación de un organismo autónomo denominado Turisme Comunitat Valenciana, en el que de acuerdo con el artículo 12 se integraría todo el personal laboral que preste servicios en la Agència Valenciana del Turisme conservando la totalidad de los derechos laborales que tuviera reconocidos, incluida la antigüedad. Asimismo, la disposición transitoria segunda prevé que a dicho organismo autónomo se incorpore el personal funcionario de la Dirección General de Turismo.

Al citado anteproyecto no se incorpora memoria justificativa de la forma jurídico organizativa elegida y de los motivos por los que no resulta procedente mantener su naturaleza de entidad de derecho público, circunstancias que impiden pronunciarse sobre la idoneidad de la medida.

No obstante lo anterior y, en sentido amplio, cabe tener en cuenta que las entidades de derecho público pueden ejercer potestades administrativas, a cuyo efecto pueden tener personal funcionario adscrito para su desempeño.

A su vez, la creación de un organismo autónomo comportaría determinadas consecuencias que han de ser valoradas en la memoria que deba elaborarse:



En particular que a los organismos autónomos les es de aplicación plena la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública, debiendo atenderse por tanto, a lo dispuesto en sus artículos 37 y 38 en cuanto a la naturaleza de los puestos en dichos entes, cuya concreta definición corresponderá a la conselleria competente en materia de función pública, de tal manera que la eventual clasificación de determinados puestos como de naturaleza funcional puede comportar problemas estructurales en la entidad en tanto no pueda aplicarse lo previsto en la disposición adicional segunda de dicha ley consecuencia de las limitaciones existentes en materia de tasa de reposición de efectivos.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera insuficiente la información remitida para pronunciarse sobre la idoneidad de la creación de un organismo autónomo en lugar del actual ente de derecho público.

Valencia a 5 de marzo de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SECTOR PÚBLICO,
MODELO ECONÓMICO Y PATRIMONIO



M^a Empar Martínez Bonafé